PROCESO: SUCESION
RADICADO: **027-**2022-00534-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, en el cual allega constancia de la notificación realizada a los herederos en el presente proceso además arrima solicitud con respecto a un inmueble perteneciente al proceso. Por otra parte, la DIAN allega información. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de la notificación realizada a los herederos en el proceso de marras, las cuales fueron positivas a las direcciones aportadas en el escrito de la demanda con las disposiciones que ordena la Ley 2213 de 2022 como se puede constatar en el folio No. 33 del Cuaderno Principal.

No obstante, a lo anterior, no ocurrió lo mismo con el heredero HERNANDO MARTÍNEZ BAUTISTA, a quien se desconoce la dirección de notificaciones, sin embargo, el actor realizo la notificación a la dirección aportada por una empres de comunicaciones con resultado negativo, por lo cual el actor solicita su emplazamiento argumentando desconocer su domicilio.

Por lo anterior, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por otra parte, el actor en fecha 21/03/2023 allega solicitud de requerir a la heredera **MARY PATRICIA MARTÍNEZ BAUTISTA** para que restituya el inmueble que hace parte de la presente sucesión con el objeto de facilitar el trámite sucesoral en pro de una posible venta y hacer la partición legal.

Por lo peticionado por el actor advierte el despacho que el presente proceso de sucesión aún se encuentra en curso y la restitución de inmueble no es el objeto del presente tramite, por ende y en razón a que no existe norma procesal que así lo contemple no es procedente acceder a lo peticionado.

Por último, en fecha 22/03/2023 la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES <DIAN> allega requerimiento con relación a los interesados en el presente proceso, por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte activa la mencionada respuesta para su cumplimiento.

Siendo, así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. TENGASE como notificados del presente proceso a los herederos MARY PATRICIA MARTINEZ BAUTISTA, MARTHA EUGENIA MARTINEZ BAUTISTA, EDDY MARTINEZ BAUTISTA Y DORA NELCY MARTINEZ BAUSTISTA para todos los efectos los cuales se realizaron con las disposiciones que ordena la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente el citatorio de notificación personal realizada al accionado **HERNANDO MARTÍNEZ BAUTISTA** con resultado infructuoso.

TERCERO: PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al heredero **HERNANDO MARTÍNEZ BAUTISTA,** súrtase la notificación conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G. del P, con las precisiones de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NEGAR la solicitud de requerir a la heredera **MARY PATRICIA MARTÍNEZ BAUTISTA** para que realice la restitución del inmueble objeto de controversia por cuanto la normatividad procesal vigente no lo contempla.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el requerimiento realizado por la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES <DIAN> para su cumplimento, el cual podrá ser consultado en el link de expediente previamente compartido por la secretaria del despacho.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5172f53239ae2c66ef4cebc9762184dcfd63206e90419f1822c21a6c16096265**
Documento generado en 12/04/2023 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica